

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 057 2022 00686 00 (pertenencia)

Agregase a las diligencias las comunicaciones provenientes del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendente Delegado para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, la Agencia Nacional de Tierras (ANT), el Fondo para la Reparación de las Víctimas, y los informes secretariales contentivos del Registro de Personas Emplazadas herederos indeterminados de JOSÉ EDUARDO GRANADOS (Q.E.P.D.) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, para los fines legales pertinentes (folios 38, 41, 47, 50, 51, y 55 del expediente digital).

De igual forma, se allego el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de usucapión donde consta la inscripción de la demanda, y el material fotográfico contentivo de la valla (folios 45, y 49 el expediente digital).

Teniendo en cuenta que los señores JOSÉ ALBERTO GRANADOS SANABRIA, PEDRO JOSÉ GRANADOS SANABRIA, y las hijas de la señora MARÍA OLGA GRANADOS SANABRIA Q.E.P.D (RUBY ADRIANA GRANADOS, y SANDRA LUCRECIA GRANADOS), acreditaron su calidad de herederos determinados del señor JOSÉ EDUARDO GRANADOS (Q.E.P.D.), se integran al extremo pasivo en el presente proceso de pertenencia.

Reconocer al Abogado JIMMY ALEXANDER CUERVO LÓPEZ, como procurador judicial de los citados herederos determinados del señor JOSÉ EDUARDO GRANADOS (Q.E.P.D.), en la forma, términos y para los fines del mandato conferido (folio 34 del expediente digital).

Téngase por notificado del auto admisorio de la demanda a las personas referidas en líneas precedentes por conducta concluyente, conforme el artículo 301 del C.G.P.

Por secretaria contrólense el término del traslado conforme el artículo 91 del C.G.P., y remítase al correo al profesional del derecho el enlace respectivo, con el fin de que el proceso pueda ser consultado en línea a través de la plataforma OneDrive.

Por otro lado, se orden a la Secretaria del Despacho que proceda conforme lo establecido en el inciso final, numeral 7, artículo 375 del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo PSAA14-10118 del Consejo Superior de la Judicatura, esto es, incluir en la base del Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlene Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e5fe69eea668282396fe779117dfe7cf6658779390ff2a776478aee041e44d**

Documento generado en 31/03/2023 09:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>